



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C. 125 JUN 2021

Proceso No. 11001400305020180021700

Vista las actuaciones surtidas y los documentos allegados al expediente, se decide:

1. Téngase en cuenta que los demandados se notificaron por conducto de curador ad litem, previo al emplazamiento que trata el art. 108 del Código General del Proceso, y dentro del término legal conferido contestó la demanda sin que en estricta manera haya formulado excepciones de fondo que resolver.

2. Se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días para lo que estimen pertinente, que el término para decidir la instancia feneció el 22 de febrero de 2019.

3. Siguiendo con el trámite que en derecho corresponde y teniendo en cuenta que el parágrafo del Art. 372 del Código General del Proceso, dispone que:

“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

Así las cosas y como quiera que la práctica de pruebas es posible y conveniente practicarse en la audiencia inicial, a continuación se decretaran las pruebas solicitadas por las partes para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de la cual trata el Art. 373 *ibídem*.

4. En consecuencia, se señala la **HORA DE LAS 11:30 A.M., DEL DÍA ONCE (11), DEL MES DE AGOSTO, DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo referente a la **conciliación, interrogatorios de parte de quien lo solicitó oportunamente, sin perjuicio del que de forma oficiosa formule el Juez, práctica de pruebas solicitadas por las partes, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y sentencia.**

Se advierte a los apoderados y a las partes el deber que tienen de colaborar con el trámite del proceso y la práctica de pruebas, que su asistencia es obligatoria, pues de no asistir la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión (numeral 4 del art. 372 del C.G.P. en concordancia con el Art. 205 *ibídem*).

Asimismo, la inasistencia injustificada de ambas partes dará lugar a la terminación del proceso, además se harán acreedores a la multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372).

**La audiencia se realizará de manera virtual por la aplicación Teams, para lo cual se requiere a las partes para que suministren en el término de cinco (5) días sus correspondientes correos electrónicos como el de los testigos. La invitación se realizará el mismo de la diligencia.**

## **5. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE.**

**5.1. Documental:** Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obran de folios 2 al 12, en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

**5.2. Testimonios:** Se recibirá la declaración de HAROLD MAURICIO RODRÍGUEZ BERNAL y CÉSAR GALINDO, que serán citados por la demandante, quien fue el solicitante del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el art. 217 ibídem.

**5.3. Inspección Judicial:** se niega la prueba solicitada toda vez no es pertinente, ni necesaria, teniendo en cuenta que existen otros medios de prueba según lo consagrado por el art. 236 del Código General del Proceso y en su lugar proceda a decretar el medio de prueba dictamen pericial.

**5.4. Dictamen Pericial:** para el efecto la parte demandante deberá contratar un perito especializado en grafología, para que se sirva elaborar un dictamen pericial, a fin de que determine si en efecto la firma impuesta en el poder que obra en la Escritura Pública No. 2304 del 17 de junio de 2016 en custodia de la Notaria Segunda de Soledad – Atlántico, para ello el perito deberá informar a la parte solicitante del medio de prueba qué documentos son necesarios para la realización del dictamen, el cual deberá ser allegado a más tardar diez (10) días antes de la fecha programa para la audiencia

## **6. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.**

El Curador Ad – Litem en representación de la demanda no solicitó pruebas diferentes a las documentales allegadas con la demanda.

## **7. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO**

Se dispone OFICIAR a la NOTARIA SEGUNDA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO para que dentro del término de diez (10) días informe a este Despacho lo siguiente:

38

1. Sírvase indicar si en sus registros figura la Escritura Pública No. 2304 de fecha 17 de junio de 2016 contentiva del contrato de compraventa suscrito entre HENRY ALBERTO THOMAS MONTAÑO (apoderado de HERNANDO ROSERO CIFUENTES) y los señores CARLOS ANDRÉS MUÑOZ CARDONA y TOMASA ISABEL BLANCO CASTILLA.

2. Sírvase indicar las razones por las cuales no se exigió la Escritura Pública que contenga el poder otorgado supuestamente por el señor HERNANDO ROMERO CIFUENTES al señor HENRY ALBERTO THOMAS MONTAÑO para la venta del bien inmueble ubicado en el sector de Gaira, jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

3. Sírvase indicar las razones por las cuales se aceptó un simple poder especial para la venta del bien inmueble ubicado en el sector de Gaira, jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, advirtiendo que de conformidad con la ley colombiana, los poderes especiales sólo se confieren para actuaciones judiciales.

4. Sírvase indicar si se exigió las copias de las cédulas de ciudadanía a los contratantes, las razones por las cuales no obran como anexos a la Escritura Pública, y si se realizó identificación biométrica con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El oficio deberá ser tramitado por el apoderado de la parte actora, para ello se le concede un término de cinco (5) días para que retire y acredite el diligenciamiento de oficio.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 20 de hoy 28 JUN 2021, a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.